

# **“ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO”**

## **TÍTULO PRIMERO** **DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

La Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado, también denominada “Universidad Alberto Hurtado”, es una corporación de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, regida por estos Estatutos, y por las disposiciones contenidas en el DFL N° 2, de 2009, publicado en el Diario Oficial de 2 de Julio de 2010, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas derogadas del DFL N° 1, de 2005, y supletoriamente por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil de la República de Chile, en lo que no sean incompatibles con aquéllas.

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sedes que pueda establecer en otros lugares del país o en el extranjero, debiendo cumplir en este último caso la legislación local correspondiente.

### **ARTÍCULO TERCERO**

Su duración será indefinida, sin perjuicio de las normas que, sobre su extinción, se contemplan más adelante.

## **TÍTULO SEGUNDO** **EL OBJETO**

### **ARTÍCULO CUARTO**

La Universidad Alberto Hurtado, también denominada para estos efectos, indistintamente, como la “Corporación” o la “Universidad”, es una institución de educación superior dedicada a la docencia, investigación y difusión del conocimiento.

En cumplimiento de su objeto, y sin perjuicio otros grados académicos y títulos profesionales que confiera en el futuro, la Universidad, a esta fecha, dicta las siguientes carreras o programas de pregrado, que otorgan los siguientes grados académicos y títulos profesionales, y también, dicta los siguientes programas de Magíster y Doctorado:

- a) Carreras y Programas de Pregrado, con sus respectivos títulos profesionales y grados académicos, según corresponda:
  1. Ingeniería Comercial; título profesional de Ingeniero Comercial; grado académico de Licenciado en Ciencias en la Administración de Empresas o Licenciado en Ciencias Económicas.
  2. Sociología; título profesional de Sociólogo; grados académicos de Bachiller en Ciencias Sociales y Políticas o Bachiller en Ciencias Sociales, y de Licenciado en Sociología.
  3. Trabajo Social; títulos profesionales de Trabajador Social con Mención en Intervención Sociojurídica o Mención en Políticas Sociales; grado académico de Licenciado en Trabajo Social.

4. Psicología; título profesional de Psicólogo; grado académico de Licenciado en Psicología.
5. Periodismo; título profesional de Periodista; grado académico de Bachiller en Comunicación, Información y Sociedad.
6. Educación Básica; título profesional de Profesor de Educación General Básica con mención en Matemática, Lenguaje, Ciencias Sociales o Ciencias Naturales; grado académico de Licenciado en Educación.
7. Derecho; grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
8. Licenciatura en Filosofía; grados académicos de Bachiller en Humanidades o en Filosofía y Humanidades, y de Licenciado en Filosofía.
9. Licenciatura en Lengua y Literatura; grados académicos de Bachiller en Humanidades o en Filosofía y Humanidades, y de Licenciado en Lengua y Literatura.
10. Pedagogía para profesionales; título profesional de Profesor de Química, Física, Inglés, Historia y Ciencias Sociales, Lenguaje y Comunicación, Religión, Matemática, Lengua Castellana y Comunicación, Técnico Mención Contabilidad, o Matemática para 2º Ciclo de Educación Básica; grados académicos de Licenciado en Educación o Licenciado en Educación con Mención en Educación de Adultos.
11. Bachillerato en Filosofía; grado académico de Bachiller en Filosofía.
12. Bachillerato en Humanidades; grado académico de Bachiller en Humanidades.
13. Bachillerato en Filosofía y Humanidades para Religiosos; grado académico de Bachiller en Filosofía y Humanidades.
14. Educación Parvularia; título profesional de Educadora de Párvulo; grado académico de Licenciada en Educación.
15. Licenciatura en Historia; grados académicos de Bachiller en Humanidades y Licenciado en Historia.
16. Pedagogía en Filosofía; título profesional de Profesor de Filosofía; grados académicos de Bachiller en Humanidades y Licenciado en Educación.
17. Pedagogía en Lengua Castellana; título profesional de Profesor de Lengua Castellana y Comunicación; grados académicos de Bachiller en Humanidades y Licenciado en Educación.
18. Pedagogía en Historia; título profesional de Profesor de Historia y Ciencias Sociales; grados académicos de Bachiller en Humanidades y Licenciado en Educación.
19. Pedagogía en Inglés; título profesional de Profesor de Inglés de Enseñanza Básica y Enseñanza Media; grado académico de Licenciado en Educación y Letras Inglesas.
20. Ingeniería Comercial para Profesionales; título profesional de Ingeniero Comercial; grado académico de Licenciado en Ciencias en la Administración de Empresas.
21. Ciencia Política y Relaciones Internacionales; título profesional de Cientista Político con Especialización en Gobierno y Gerencia Pública o con Especialización en Relaciones Internacionales; grados académicos

- de Bachiller en Ciencias Sociales y Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
22. Pedagogía en Música; título profesional de Profesor de Música con Mención en Composición, Dirección Coral, Dirección de Conjunto Instrumental o Dirección de Orquestas Juveniles e Infantiles; grados académicos de Bachiller en Música y Licenciado en Educación.
  23. Intérprete Superior Mención Canto; título profesional de Intérprete Superior Mención Canto; grados académicos de Bachiller en Música y Licenciado en Música Mención Canto.
  24. Gestión de la Información, Bibliotecología y Archivística; título profesional de Gestor de Información, Bibliotecario y Archivista; grados académicos de Bachiller en Gestión de Información, Bibliotecología y Archivística y Licenciado en Gestión de Información, Bibliotecología y Archivística.
  25. Pedagogía en Matemática; título profesional de Profesor de Matemática; grados académicos de Bachiller en Matemática y Licenciado en Educación.
  26. Antropología; título profesional de Antropólogo; grado académico de Licenciado en Antropología.
  27. Contador Público Auditor Continuidad de Estudios; título profesional de Contador Público Auditor; grado académico de Licenciado en Auditoría.
  28. Geografía; título profesional de Geógrafo; grado académico de Licenciado en Geografía.
  29. Licenciatura en Teoría e Historia del Arte; grados académicos de Bachiller en Arte y Humanidades, y Licenciado en Teoría e Historia del Arte.
  30. Pedagogía en Artes Visuales; título profesional de Profesor de Artes Visuales; grado académico de Licenciado en Educación.
  31. Arqueología; título profesional de Arqueólogo; grado académico de Licenciado en Arqueología.
  32. Administración Pública; título profesional de Administrador Público; grado académico de Licenciado en Administración Pública.
  33. Pedagogía en Educación Diferencial; título profesional de Profesor de Educación Diferencial con Mención en Dificultades del Aprendizaje Escolar; grado académico de Licenciado en Educación.
  34. Pedagogía en Biología y Ciencias Naturales; título profesional de Profesor en Biología y Ciencias Naturales con Especialidad en Indagación Científica Escolar; grado académico de Licenciado en Educación.
  35. Contador Público Auditor Diurno; título profesional de Contador Público Auditor; grado académico de Licenciado en Contabilidad y Auditoría.

b) Magíster:

1. Magíster en Estudios Sociales y Políticos Latinoamericanos.
2. Magíster en Ética Social y Desarrollo Humano.
3. Magíster en Gobierno y Sociedad.
4. Magíster en Economía.
5. Magíster en Política Educativa.
6. Magíster en Acompañamiento Psicoespiritual.
7. Magíster en Derecho Penal.
8. Magíster en Administración de Empresas.

9. Magíster en Economía Aplicada a Políticas Públicas.
10. Magíster en Filosofía.
11. Magíster en Clínica Relacional con Niños y sus Padres.
12. Magíster en Gestión de Personas en Organizaciones.
13. Magíster en Sociología.
14. Magíster en Literatura Latinoamericana.
15. Magíster en Psicología Clínica Trauma y Psicoanálisis Relacional.
16. Magíster en Psicología Social, Mención en Intervención Psicosocial y Evaluación de Proyectos Sociales.
17. Magíster en Estudios de la Imagen.
18. Magíster en Gobierno, Políticas Públicas y Territorio.
19. Magíster Interdisciplinario en Intervención Social.
20. Magíster en Antropologías Latinoamericanas.
21. Magíster en Prevención, Seguridad Urbana y Política Criminal.
22. Magíster en Gestión y Dirección Educacional.
23. Magíster en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera (TEFL).
24. Magíster en Didáctica de la Matemática.
25. Magíster en Didáctica del Lenguaje.
26. Magíster en Filosofía de la Mente, el Lenguaje y la Cognición.
27. Magíster en Historia de Chile Contemporáneo.
28. Magíster en Musicología Latinoamericana.
29. Magíster en Didáctica de la Historia y las Ciencias Sociales.
30. Magíster en Investigación en Psicología (nuevo admisión 2018).
31. Magíster en Ciencia, Tecnología y Sociedad (nuevo admisión 2018).
32. Magíster en Ordenamiento Territorial y Geografía (nuevo admisión 2018).

c) Doctorados:

1. Doctorado en Educación.
2. Doctorado en Filosofía.
3. Doctorado en Sociología.
4. Doctorado en Trabajo Social y Políticas de Bienestar.
5. Doctorado en Psicología (nuevo admisión 2018).

Asimismo, la Universidad, en la ejecución de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades de la comunidad nacional y, con tal objeto, se establecerá en la ciudad de Santiago y en las demás que acuerde el Directorio.

Según el espíritu de la Declaración de Principios, formulada en el acto fundacional y que se reafirma en los presentes Estatutos, la "Universidad Alberto Hurtado" propenderá, especialmente, a promover el influjo del pensamiento cristiano en la sociedad latinoamericana y sobre todo en la chilena, por medio de la investigación y debate de los problemas sociales y de la formación de profesionales que combinen una sólida visión ética con la excelencia académica, para lo cual elaborará y difundirá, entre otras cosas, la doctrina social de la Iglesia, proyectándola en la investigación y docencia que realice.

### **TITULO TERCERO**

### **DEL PATRIMONIO Y DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN**

### **ARTÍCULO QUINTO**

Constituyen el patrimonio de la Corporación y quedan afectos a la consecución de sus fines, la cantidad de cinco millones de pesos.

El patrimonio de la Corporación estará formado, además de la suma precedente, por los bienes de su dominio, adquiridos o que adquiriera a cualquier título, ya sea por aportes que hagan los socios, donaciones, herencias y legados que reciba; ingresos provenientes de derechos de matrícula y aranceles que deban pagar los estudiantes; aportes o donaciones de instituciones, empresas, corporaciones y fundaciones, sean privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales; aportes del Fisco de Chile, municipalidades y demás órganos de la administración del Estado; ingresos provenientes de las actividades de extensión, difusión, investigación, formación, perfeccionamiento y capacitación; ingresos provenientes de la prestación de servicios sin fines de lucro y -sin que esta enumeración sea taxativa-, los frutos civiles o productos de sus bienes.

Se deja expresa constancia que la Corporación no tiene fines de lucro, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines que constan de estos estatutos.

## **TÍTULO CUARTO** **DE LOS SOCIOS**

### **ARTÍCULO SEXTO**

La Corporación tendrá socios activos, socios honorarios y socios cooperadores.

#### **De los socios activos**

### **ARTÍCULO SEPTIMO.**

Son socios activos todos aquellos que comparecen en el acto fundacional de la Universidad.

Además, podrán adquirir el carácter de socios activos aquellas personas naturales o jurídicas a quién la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria -si fuere del caso- reconociese tal carácter, reconocimiento para el cual se requerirá el quórum de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.

Los socios activos constituirán las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y participarán en ellas con plenitud de derechos.

#### **De los socios honorarios**

### **ARTÍCULO OCTAVO**

Son socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas a las cuales se les reconozca tal carácter, por haber prestado servicios calificados o ayuda a la Universidad o a los objetivos que ella persigue. Para ser designado como socio honorario, se requiere el voto conforme de la mayoría de los asistentes a la Asamblea correspondiente.

#### **De los socios cooperadores**

### **ARTÍCULO NOVENO**

Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas que colaboren en el cumplimiento de los fines de la Universidad y sean aceptados en tal carácter por la Asamblea de Socios.

## **TÍTULO QUINTO** **DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS**

### **ARTÍCULO DÉCIMO**

Los socios podrán reunirse en Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez al año, en tanto que las segundas tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación. En estas últimas solo podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios o asuntos indicados en los avisos de la citación.

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Corporación. Ella elegirá un Directorio de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Sexto.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Los socios honorarios y cooperadores podrán concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fuesen invitados por el Presidente del Directorio, sólo con derecho a voz.

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días hábiles que precedan al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y, en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quién haga sus veces, y además, por los asistentes, o por aquellos de los asistentes que designe la Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

La Asamblea elegirá a seis miembros para que ellos conformen, junto con el Provincial de la Compañía de Jesús y el Rector de la Universidad, un Directorio que administre la Corporación.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

##### **Del Directorio**

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Corporación será administrada por un Directorio, el que será elegido por la Asamblea General Ordinaria, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deba elegirse conforme al Artículo Décimo Séptimo.

Si, por cualquier razón, la Asamblea Ordinaria correspondiente no procediese a la designación del nuevo Directorio, el entonces vigente continuará en plenas funciones hasta que se produzca la nueva designación.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

El Directorio estará compuesto por ocho directores, uno de los cuales será el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, quién lo integrará mientras sea titular de tal dignidad o cargo, no teniendo límite de duración como los otros directores. El Rector de la Universidad Alberto Hurtado integrará el Directorio mientras sea titular del cargo, y lo hará sin derecho a voto. El mandato de los seis miembros restantes será por un período de dos años, sin perjuicio de que la Asamblea pueda renovar dicho mandato.

#### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El Presidente del Directorio será, por derecho propio, el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile. El Directorio deberá designar en su primera sesión, de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de ausencia de éste, presumiéndose ante terceros la ausencia por el solo hecho de actuar el Vicepresidente. Una misma persona –siempre que se trate de un miembro del Directorio- podrá ser designada Tesorero y Secretario, a excepción del Presidente, quién solo tendrá tal carácter.

No obstante el Directorio podrá optar por elegir de entre sus miembros un Secretario o designar para este cargo a una persona que no sea miembro del Directorio pudiendo, en tal caso, ser o no socio de la Corporación. Si opta por esto último, quien se designe para ejercer el cargo de Secretario no tendrá derecho a voz ni voto en las sesiones.

#### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes; en caso de empate, dirime quien ejerce la presidencia.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá, por mayoría simple, nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. En el caso de ausencia de un Director, el Directorio podrá nombrar un reemplazante mientras dure ésta.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios de la Corporación, indicando el objeto;
- c) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- d) Rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, acerca de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- e) Derogado;
- f) Designar al Rector considerando los nombres de una terna confeccionada por un comité de búsqueda conforme al reglamento respectivo;
- g) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad;
- h) Determinar la apertura de sedes de la Universidad;
- i) Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados hechos a la Universidad;
- j) Remitir anualmente al Ministerio de Educación Pública un Balance y Memoria explicativa de las actividades de la institución;

- k)** Decidir la creación de nuevas carreras, de Departamentos y de Facultades a proposición del Rector;
- l)** Nombrar al Prorrector y señalar sus atribuciones, sin perjuicio de las recogidas en estos Estatutos, previa audiencia de quien ejerza las funciones de Rector de la Universidad;
- m)** Recibir la rendición de cuentas del Rector y otros funcionarios cuando se los cite, sobre la marcha de la Universidad;
- n)** Nombrar al Secretario General de la Universidad oído el parecer del Rector.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

El Directorio deberá sesionar a lo menos cuatro veces al año, así como cada vez que lo convoque el Presidente o la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

#### **Del Presidente**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**

El Presidente del Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación. Para estos efectos, sin que la enunciación que sigue tenga el carácter de taxativa, el Presidente del Directorio contará con las siguientes facultades:

- a)** Velar por el cumplimiento de las directrices de la Declaración de Principios de la Universidad Alberto Hurtado;
- b)** Solicitar concesiones y permisos de cualquier naturaleza ante la autoridad que corresponda;
- c)** Celebrar contratos de servicio, de construcción, de transporte, de fletamento, de trabajo, de seguro y de cualquier otra especie; modificarlos y ponerles término en cualquier forma;
- d)** Comprar y adquirir a cualquier título bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase;
- e)** Efectuar depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y retirarlos; depositar valores en custodia y/o en garantía y retirarlos; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos;
- f)** Afianzar y constituir a la Corporación en codeudor solidario y avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles; firmar pagarés, mutuos y boletas de garantía;
- g)** Presentar y firmar registros de importación, solicitudes, suscribir y presentar cartas de crédito, pólizas de seguro y todo cuanto diga relación con importaciones, habilitar almacenes particulares o depósitos francos, presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fuesen procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fuesen conducentes al adecuado cumplimiento del encargo; ejecutar, de conformidad a la ley, operaciones de cambios internacionales, celebrar contratos de



- compraventa de divisas a futuro o condicionales; autorizar cargos en cuenta corriente por operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; contratar operaciones de cambio; y abrir acreditivos y créditos documentarios;
- h)** Contratar préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquiera otra forma; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes de depósito y/o de crédito, bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, cancelar y endosar cheques, retirar los correspondientes talonarios; girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; contratar y cancelar boletas de garantía; retirar valores en custodia y abrir y cerrar cajas de seguridad, teniendo libre acceso a ellas;
  - i)** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales; comprar, vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares y fijar los precios y condiciones de estas operaciones; endosar letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, en cobranza o garantía; participar en licitaciones o remates en Chile o en el extranjero sobre bienes chilenos o extranjeros, determinar valor de las ofertas y adquirir los bienes, derechos o acciones objeto de licitación o remate;
  - j)** Constituir Corporaciones de cualquiera especie, modificarlas y ponerles término y participar en las juntas de socios que se lleven a cabo;
  - k)** Retirar y endosar documentos de embarque; retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras, de las oficinas postales, telegráficas, portuarias, aéreas, ferroviarias y análogas;
  - l)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Podrá ejercer las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;
  - m)** Conferir mandatos especiales y delegar sus facultades en parte y revocar tales mandatos y/o delegaciones, previa autorización del Directorio. La potestad del Presidente, de delegar en parte sus facultades, no podrá implicar, en caso alguno, una renuncia a ejercer las funciones inherentes a su cargo, sin que pueda delegar la facultad señalada en la letra j) precedente, salvo acuerdo en tal sentido de Junta de Socios, acuerdo que podrá ser para un objeto específico u otorgado en términos generales, caso en el cual se deberá señalar un límite de tiempo. La delegación especial no podrá conferir a una sola persona todas las otras facultades que se le confieren. Ninguna delegación podrá tener validez por un período superior al tiempo en que la persona ejerza el cargo de Presidente del Directorio.

### **Del Secretario**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**

Son atribuciones del Secretario del Directorio, sin perjuicio de otras que éste le encomiende:

- a)** Implementar el adecuado cumplimiento de la letra b) del Artículo Vigésimo Primero;

- b) Llevar al día el libro de Actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas de Socios;
- c) Despachar la correspondencia que el Directorio acuerde.

#### **Del Tesorero**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

Son atribuciones del Tesorero, especialmente, sin perjuicio de las que el Directorio acuerde:

- a) Llevar cuenta detallada de la marcha económica de la Corporación;
- b) Mantener los libros y antecedentes relacionados con la marcha económica, contable y financiera de la Corporación.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**

Sólo por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse la modificación de sus estatutos o la disolución de la Corporación.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**

En caso de disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Fundación Educacional Alonso Ovalle y, a falta de ésta, a la Orden Religiosa Compañía de Jesús.

### **DE LA "UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO"**

#### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

#### **Del Consejo Superior**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

Derogado.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**

Derogado.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**

Derogado.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO**

Derogado.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**

Derogado.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO**

Derogado.

#### **Del Canciller**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO**

El Presidente del Directorio tendrá también el título académico de "Canciller". Podrá llamar personalmente al Rector, Prorector, Secretario General o Vicerrectores para informarse de la marcha de la Universidad.

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

Son atribuciones del Canciller, además de sus funciones como presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Resolver, a proposición del Rector, respecto de los nombramientos honoríficos;
- b) Designar al Rector Interino, en caso que el Rector cese en su cargo, de conformidad al Artículo Cuadragésimo.

### **Del Rector**

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

El gobierno, dirección y administración de la Universidad estarán a cargo del Rector, quien deberá velar especialmente porque la conducción superior de la Universidad se ciña siempre al espíritu de su Declaración de Principios, contenida en el Acta Fundacional, y a las directrices del Directorio de la Corporación, al cual mantendrá informado de la marcha de la Universidad.

### ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

Corresponderá especialmente al Rector:

- a) La dirección académica y administrativa de la Universidad;
- b) La designación y remoción de los Vicerrectores, Decanos y Directores de las Unidades Académicas, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- c) La preparación del presupuesto anual que debe ser sometido al Directorio;
- d) El cumplimiento fiel de las obligaciones que disposiciones legales imponen a los rectores;
- e) Proponer al Directorio para su aprobación, el valor y periodicidad de las matrículas y los aranceles;
- f) Aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- g) Proponer al Directorio la creación de Facultades, de Departamentos, Institutos o Centros, previa opinión del Consejo Académico;
- h) Proponer al Directorio la creación de nuevas carreras.
- i) Decidir la modificación de programas ya existentes previa opinión del Consejo Académico;
- j) Derogado;
- k) Dirigir las relaciones exteriores de la Universidad;
- l) Cuidar la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad;
- m) Impartir, en general, toda orden que tienda a la buena marcha académica de la Universidad. Podrá, a este efecto, encomendar el cumplimiento de tales órdenes a quién él determine, previa opinión del Consejo Académico;
- n) Promover permanentemente las medidas conducentes al bien común de la Universidad, de acuerdo con las políticas dictadas por el Directorio;
- ñ) Informar a la comunidad universitaria, una vez al año, sobre el estado y proyecciones de la Universidad;
- o) Resolver los conflictos de competencia que puedan suscitarse entre las autoridades académicas de la Universidad, así como pronunciarse respecto de aquellas materias que cualquier autoridad de la Universidad sometan a su consideración, en conformidad con las normas reglamentarias respectivas;
- p) Nombrar y remover al personal académico y administrativo de la Universidad y a los demás trabajadores de ella, fijar y modificar la planta de trabajadores, sus remuneraciones y deberes, con sujeción a lo que se señala en los presentes estatutos respecto de designaciones que corresponden a otros órganos de la Universidad;

- q) Ejercer todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad;
- r) Toda otra facultad que disposiciones legales o reglamentarias entreguen a los rectores, o las que le delegue el Directorio.

El Rector delegará temporalmente una o más de estas facultades en el Prorrector, según disposiciones del Directorio. En este caso, le corresponderá velar por el correcto desempeño del cargo del Prorrector.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

El Rector ostentará dicho cargo por cuatro años renovables. Con todo, en cualquier tiempo podrá el Directorio disponer o aprobar el término anticipado del mandato del Rector, si lo estimare conveniente. Producido el cese del Rector en su cargo, y en tanto no se designe el nuevo Rector, el Canciller designará un Rector que ejercerá el cargo en carácter de Interino, con las mismas facultades que el Rector Titular.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, será subrogado por el Prorrector, y en caso de estar ausente éste por cualquier causa o no haber sido nombrado, por el Vicerrector Académico.

#### **Del Prorrector**

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

El Directorio, de conformidad con los requerimientos que implique la dirección académica y administrativa de la Corporación, nombrará un Prorrector, previa audiencia para estos efectos de quien ejerza el cargo de Rector de la Universidad. El Prorrector estará premunido de facultades que le serán delegadas por el Rector, según la indicación del Directorio, sin perjuicio de la representación general de la Universidad que conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno precedente le corresponda al Rector. Entre otras facultades, le corresponderá al Prorrector:

- a) Subrogar al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal;
- b) La colaboración con el Rector en la dirección académica y administrativa de la Universidad, en los términos que establezca el Directorio; y
- c) La coordinación de las Vicerrectorías.

La delegación de facultades y atribuciones le será otorgada por acuerdo del Directorio, debidamente reducido a escritura pública, y se mantendrá vigente mientras permanezca en su cargo de Prorrector la persona designada para desempeñarlo, salvo acuerdo en contrario del Directorio.

#### **De los Vicerrectores**

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

Los Vicerrectores son directivos superiores que, bajo la dirección del Rector y del Prorrector, en su caso, serán responsables de sus respectivas áreas de competencia en la conducción superior de la Universidad, particularmente en las tareas de academia, investigación y postgrado, administración y finanzas, e integración universitaria. El Vicerrector, en su respectiva área, es un cargo de confianza del Rector y será nombrado por éste con consulta al Directorio.

Tal como se ha señalado, existirán cuatro Vicerrectorías, denominadas Académica, de Investigación y Postgrado, de Administración y Finanzas, y de Integración, respectivamente. Sus funciones esenciales serán las siguientes:

Corresponderá especialmente al **Vicerrector Académico**:

- a) Diseñar e implementar las políticas orientadas a velar por el desarrollo del proyecto académico de la Universidad;

- b) Presidir el Consejo Académico;
- c) En colaboración con el Secretario General, establecer todas las regulaciones y procedimientos académicos, coordinándose en lo pertinente con los respectivos Vicerrectores;
- d) Asegurar la implementación del proyecto formativo de la Universidad;
- e) Evaluar en forma permanente el desarrollo de todas las actividades académicas;
- f) Gestionar la planta académica, asegurando altos estándares de calidad y productividad de la misma;
- g) Dirigir los procesos de admisión de estudiantes a la Universidad.

Corresponderá especialmente al **Vicerrector de Investigación y Postgrado**:

- a) Diseñar e implementar las políticas orientadas al desarrollo de la investigación y docencia de postgrados;
- b) En colaboración con el Secretario General, establecer las regulaciones y procedimientos aplicables a la investigación y postgrado en la Universidad, coordinándose en lo pertinente con los respectivos Vicerrectores;
- c) Velar por la administración académica en estas áreas;
- d) Evaluar en forma permanente el desarrollo de las actividades de investigación y postgrado.

Corresponderá especialmente al **Vicerrector de Administración y Finanzas**:

- a) Diseñar e implementar las políticas económico administrativas de la Universidad, especialmente las relativas a recursos humanos, aspectos financieros y de endeudamiento, servicios, infraestructura y equipamiento;
- b) Elaborar el presupuesto anual, presentarlo en las instancias que corresponda para su información y aprobación, velar por su ejecución e informar su estado de avance;
- c) Preparar la memoria y balance anuales de la Universidad;
- d) Desarrollar estudios de factibilidad técnica y económica para los nuevos proyectos que se generen en la Universidad.

Corresponderá especialmente al **Vicerrector de Integración**:

- a) Diseñar e implementar políticas de inducción y formación permanente que favorezcan un mejor conocimiento, apropiación y desarrollo de la misión e identidad de la Universidad por parte de los miembros de la comunidad universitaria;
- b) Diseñar e implementar políticas y programas que contribuyan a la formación integral de los estudiantes; al apoyo económico y bienestar de los mismos; al cuidado de las personas que conforman la comunidad universitaria; al servicio de la fe y la promoción de la justicia; a la vinculación con el medio mediante una impronta social; y al desarrollo de otros valores propios de la tradición educativa jesuita.
- c) Promover y favorecer las relaciones con otras universidades, nacionales y extranjeras, que comparten idearios y proyectos comunes; en particular, con la red de universidades jesuitas.

#### **Del Secretario General**

##### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**

El Secretario General será designado por el Directorio, y tendrá el carácter de Ministro de Fe de la Universidad, siendo responsable, además, de asistir al Rector, al Prorrector y otras autoridades en las relaciones internas y externas de aquella. Le corresponderá especialmente:

- a) Supervisar el proceso conducente al otorgamiento de certificados, títulos y grados académicos que confiere la Universidad y autentificarlos con su firma, coordinándose con la unidad encargada de emitir los referidos instrumentos, dependiente de la Vicerrectoría Académica;
- b) Establecer, dirigir, coordinar y mantener los servicios jurídicos que la Universidad requiera;
- c) Favorecer las relaciones de la Universidad con el Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación y otras instituciones públicas o privadas;
- d) Velar por el archivo de los principales documentos relacionados con la creación y desarrollo de la Universidad y su adecuada conservación;
- e) Derogado;
- f) Ejercer la función de Encargado de Prevención de Delitos de la Universidad, de conformidad a la Ley N° 20.393.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario General, será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad, previa autorización del Rector.

### **Del Consejo Académico, Facultades y Decanos**

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**

El Consejo Académico es un organismo colegiado y de carácter consultivo, que asesorará al Rector, al Prorector y al Vicerrector Académico en la aprobación de las normas que regulan el correcto funcionamiento de la actividad académica.

El Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico, y estará constituido por los demás Vicerrectores, los Decanos, el Secretario General, dos académicos nombrados por sus pares y un representante de los estudiantes. El funcionamiento de este Consejo quedará entregado al reglamento respectivo.

El Consejo deberá emitir su opinión en las siguientes materias:

- a) Creación y modificación de carreras, magísteres y doctorados;
- b) Reglamentos de la Universidad o reformas a los ya existentes;
- c) Creación de Facultades, Institutos o Centros;
- d) Todas aquellas materias que el Rector someta a su consideración, para la buena marcha académica de la Universidad.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**

Los Decanos son directivos superiores que bajo la supervisión del Rector, del Prorector y de los Vicerrectores tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica, administrativo-financiera y el cumplimiento de la misión de la Universidad en su respectiva Facultad. El cargo de Decano es de confianza del Rector. Sus funciones esenciales serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión de la Universidad en su respectiva Facultad;
- b) Vincular a la Facultad con el medio, posicionándola en los temas y materias que sean pertinentes a su respectiva área de disciplinas;
- c) Organizar y dirigir la planificación estratégica de su Facultad, velando siempre por su sustentabilidad académica y económica;
- d) Velar por que los respectivos postgrados y pregrados que se impartan sean acreditados conforme a la legislación pertinente;
- e) Supervisar políticas de docencia, investigación y extensión en la Facultad;
- f) Presentar al Consejo Académico la creación y modificación de carreras, postgrados, diplomados y programas curriculares;
- g) Organizar el concurso y selección de los académicos de su Facultad y participar en su nombramiento;

- h) Evaluar a los directores de departamento, escuelas y centros y supervisar la evaluación periódica de todos los profesores de su Facultad;
- i) Velar por el cumplimiento del presupuesto de la Facultad y gestionar nuevos recursos.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO

Las Facultades son organismos integrados por Unidades Académicas, Centros y demás entidades del mismo carácter, que agrupan académicos dedicados a la enseñanza del saber e investigación de una misma área del conocimiento. Las Facultades gozan de autonomía y competencia en materia académica, con sujeción a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. Cada Facultad tendrá un Consejo que, presidido por el Decano e integrado por directivos de las Unidades Académicas y otros miembros conforme al reglamento respectivo, operará como órgano académico asesor para el correcto funcionamiento de esa Facultad.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

Ninguna normativa interna, acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o funcionarios, podrá contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.

#### ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO

La Universidad velará por el debido resguardo de los siguientes principios establecidos en la ley:

- a) La autonomía, entendida como el derecho de la Universidad Alberto Hurtado a regirse por sí misma, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos en lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades, y que comprende la autonomía académica, económica y administrativa.
- b) La libertad académica, que incluye la facultad de organizar y mantener la Universidad Alberto Hurtado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, y la de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia.

No se amparará ni fomentará acciones ni conductas incompatibles con el orden jurídico ni se permitirá actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Los recintos y lugares que ocupe la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores.

Las autoridades de la Universidad arbitrarán las medidas necesarias y dictarán las normas pertinentes para el adecuado respeto de los principios señalados en este artículo.